



*Ministerio de Hacienda y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 686
“NEGOCIACIÓN SECUNDARIA.
OPERACIONES AL CONTADO.
ART. 14 SECCIÓN VII, CAPÍTULO V,
TÍTULO VI DE LAS NORMAS (N.T.
2013 Y MOD.)”.

BUENOS AIRES, 28 de diciembre de 2016.-

VISTO el Expediente N° 2159/2016 caratulado “PROYECTO DE REFORMA ARTÍCULO 14, SECCIÓN VII, CAPÍTULO V DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”, lo dictaminado por la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de su competencia, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES debe actuar tendiendo a simplificar las operaciones dentro del mercado de capitales para facilitar el acceso de los pequeños inversores al mismo así como promover su integración, resguardando siempre los riesgos que puedan derivar de las operaciones concertadas.

Que como consecuencia de los diferentes escenarios que se fueron presentando en el sistema financiero nacional, la normativa actual contempla la realización de operaciones de contado que se conciertan para ser liquidadas en un plazo de Inmediato (T+0) y SETENTA Y DOS (72) horas (T+3).

Que analizado el contexto nacional, tomando en consideración la demanda de los distintos actores que participan en el mercado de capitales argentino y la necesidad de dotar a este último de mayor dinamismo, liquidez y profundidad, se advierte necesario incorporar nuevamente a la normativa el plazo de VEINTICUATRO (24) horas para la liquidación de operaciones de contado.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Públicas

Comisión Nacional de Valores

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 incisos g) y h) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 14 -OPERACIONES AL CONTADO- de la Sección VII -OPERACIONES DE CONTADO- del Capítulo V -NEGOCIACIÓN SECUNDARIA. OPERACIONES- del Título VI -MERCADOS Y CÁMARAS COMPENSADORAS- de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“OPERACIONES AL CONTADO.

ARTÍCULO 14.- Las operaciones al contado podrán ser realizadas sobre valores negociables de renta fija y variable, y serán:

a) EN CONTADO INMEDIATO: Cuando se concertan para ser liquidadas en la misma fecha de la concertación (apertura de cauciones, de pases y contraoperaciones efectuadas por los agentes de negociación ante incumplimiento de comitentes en la fecha de liquidación de operaciones).

Las operaciones concertadas para liquidarse en contado inmediato se instrumentarán mediante la emisión de boletos que deberán contener el detalle precedente.

b) EN CONTADO VEINTICUATRO (24) horas: Cuando se concertan para ser liquidadas a las VEINTICUATRO (24) horas hábiles contadas a partir de la fecha de su concertación.

La operación en contado VEINTICUATRO (24) horas se instrumentará mediante la emisión de boletos en los que se detallará COMPRA/VENTA EN CONTADO 24 HORAS.

c) EN CONTADO NORMAL o CONTADO SETENTA Y DOS (72) horas: Cuando se concertan para ser liquidadas a las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles contadas a partir de la fecha de su concertación.

La operación en contado normal se instrumentará mediante la emisión de boletos en los que se detallará COMPRA/VENTA EN CONTADO 72 HORAS.



*Ministerio de Hacienda y Finanzas
Públicas*

Comisión Nacional de Valores

En las operaciones de contado, los agentes de negociación podrán subordinar el cumplimiento de las órdenes a la previa acreditación de la titularidad de los valores negociables o a la existencia de fondos suficientes en la cuenta del cliente destinados a pagar su importe.

d) Las operaciones de venta en descubierto son aquellas en las que, con la finalidad de cumplir con la entrega de los valores negociables objeto de dicha transacción, el vendedor debe concertar la compra de los mismos -en cualquiera de los plazos de contado previstos- con posterioridad a la concertación de la venta inicial”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.